



Resolución Directoral

Callao, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 10985/2020 de la Unidad Ejecutora del Hospital de Tarapoto II-2 del Gobierno Regional de San Martín; Memorando N° 590-2020-HNDAC-DE, del Departamento de Enfermería; el Informe Técnico N° 331-2020-OARH-USCARLE-HN.DAC., de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo; el Proveído N° 130-2020-HNDAC-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; el Informe N° 614-2020-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

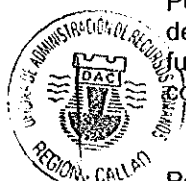
Que, el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal;

Que, el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal establece que el destaque es la acción Administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación

Que, el numeral 3.4.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución;

Que, el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece dos clases de destakes, los cuales son: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor, teniéndose que el destaque a solicitud de la entidad, es realizado por necesidad de servicio y debidamente fundamentado, y el destaque a solicitud del servidor se realiza por razones de salud del servidor, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, refiere que en el caso de aquellas Entidades



que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación podrán realizar destaques sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, con la Resolución Directoral N° 477-2019-DG-HNDAC de fecha 20 de diciembre de 2019, resuelve autorizar el destaque por Unidad Familiar al Personal de Salud, MARGOLIT ROMERO ROMERO Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STB a la Unidad Ejecutora Hospital II – 2 Tarapoto del Gobierno Regional de San Martín, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante documento de vistos, la Unidad Ejecutora el Hospital II-2 Tarapoto del Gobierno Regional de San Martín, emite opinión favorable a la Renovación de Destaque solicitado por doña MARGOLIT ROMERO ROMERO, con cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STB, por Unidad Conyugal;

Que, al respecto con el Informe Técnico N° 331-2020-OARH-USCARLE-HN.DAC, la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo, manifiesta que la servidora cumple con los requisitos exigidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, recomendando se expida el acto resolutorio correspondiente, el cual debe ser efectivo a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por consiguiente, contándose con la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y concurriendo las condiciones necesarias para la procedencia del destaque, resulta necesario emitir el acto resolutorio de autorización correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

SE RESUELVE:

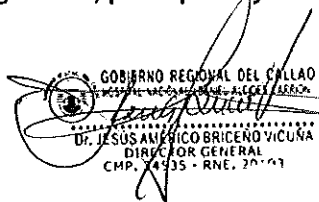
Artículo 1.-AUTORIZAR, a partir 01 de enero de 2021, la Renovación de Destaque por Unidad Familiar de la servidora **MARGOLIT ROMERO ROMERO**, cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STB, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Dirección Regional de Salud del Callao a la Unidad Ejecutora Hospital II – 2 Tarapoto del Gobierno Regional de San Martín, hasta el 31 de Diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.-DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones correspondientes, con la Entidad de destino, a fin que esta última remita un informe mensual respecto al récord de asistencia del servidor **MARGOLIT ROMERO ROMERO**, cargo Técnico en Enfermería Nivel Remunerativo STB.

Artículo 3.-NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **MARGOLIT ROMERO ROMERO** de cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STB y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
DR. JESÚS AMÉRICO BRICEÑO VICUÑA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 74435 - R.N.E. 201191

